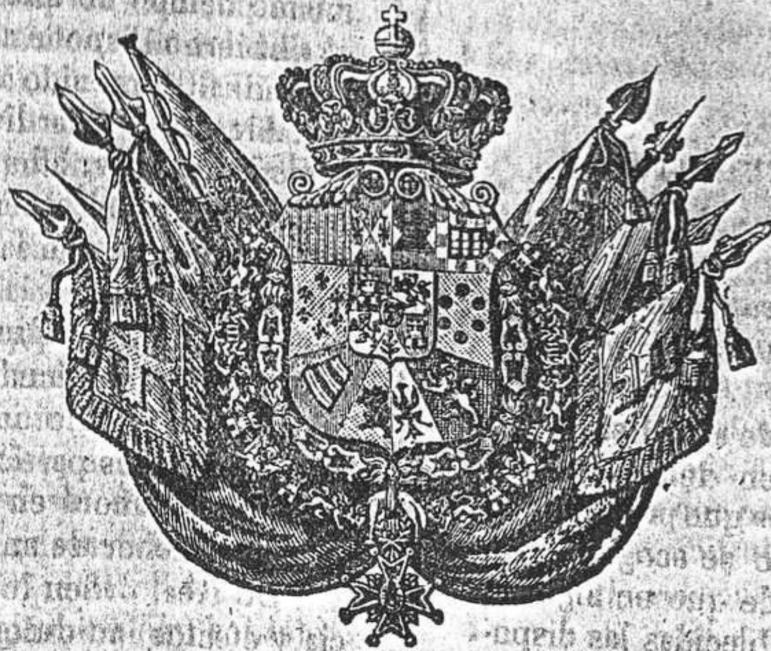


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año . . . . . 80 rs.  
 Por seis meses . . . . . 40  
 Por tres idem . . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 120 rs.  
 Por seis meses . . . . . 60  
 Por tres idem . . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de S. M. desea presentar al país con toda claridad la situación en que ha recibido la Hacienda y el Tesoro al tomar á su cargo la gestion de los negocios públicos; pero considerando que el estado de las provincias y las perturbaciones que han sufrido con motivo de los últimos acontecimientos las dependencias y el personal de la Administración han de retrasar forzosamente la reunion de las cuentas y documentos necesarios para determinar esa situación en fin de Julio, abrazando en un cuadro general el resultado que ofrezcan todos los ramos y todas las Cajas, quiere no obstante que sin perjuicio de publicar oportunamente todos los datos que han de constituir el balance de la situación, por de pronto é inmediatamente, habida consideracion á la importancia de este documento, forme esa Direccion un estado de la deuda flotante del Tesoro en 17 de Julio último, expresando:

- 1.º Las letras y pagarés á todos plazos y por toda clase de negociaciones, con distinción de unos y otras, que sobre el Erario de la Península hubiere en circulacion en aquella fecha.
- 2.º El saldo contra el Tesoro á favor de la Caja general de Depósitos, y el del fondo de la sustitucion del servicio militar.
- 3.º El importe de la recaudacion hecha por cuenta del anticipo forzoso reintegrable, decretado en 19 de Mayo último.

4.º Los fondos recibidos anticipadamente por cuenta de la renta de azogues.

5.º Los giros y obligaciones contraidas por efecto de negociaciones efectuadas sobre las Cajas de Ultramar.

Y 6.º Cualquiera otra obligacion por operaciones de crédito que tenga á su cargo el Tesoro.

Al mismo tiempo quiere el Gobierno que, por lo relativo á la Caja central, se forme otro estado de las obligaciones devengadas y no satisfechas el 31 de Julio, imputables á los presupuestos del Estado; y que para dar á uno y otro documento la solemnidad y autoridad convenientes en estos momentos, sean examinados y comprobados con los asientos de esa Direccion general por una Comision compuesta de personas competentes por su inteligencia y respetables por su posicion social, que el Gobierno nombrará al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

La Reina se ha dignado nombrar para la comision que ha de comprobar con los asientos de esa Direccion los estados de la Deuda flotante, y de las obligaciones imputables á los presupuestos pendientes de pago en la Tesoreria central, mandados redactar por Real orden de esta fecha, al Marqués de Fuentes de Duero, á D. Antonio Guillermo Moreno, á D. Ramon Guardamino, á D. Juan Pedro Muchada, á D. Manuel Sierra y Moya y á D. Benito Alejo Gamindez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1854.—Collado.—Sr. Director general del Tesoro público.

### Ministerio de la Gobernacion.

*Direccion general de beneficencia, Sanidad y establecimientos penales.*

La beneficencia pública es uno de aquellos servicios que por su naturaleza no pueden demorarse un solo dia ni experimentar alteraciones que perjudiquen á la asistencia de los desvalidos que se acogen á sus establecimientos. La circunstancia de que en algunas provincias se han considerado restablecidas las disposiciones contenidas en la ley de 6 de Febrero de 1822, al paso que en la mayor parte sigue vigente la de 20 de Junio de 1849, pudiera dar lugar á complicaciones que es deber del Gobierno evitar sin pérdida de tiempo.

La ley de 6 de Febrero de 1822 declaraba local ó municipal toda la beneficencia; y si ahora se restableciese, ocasionaria entre otros perjuicios, el de gravar los presupuestos de los pueblos con el sostenimiento de los asilos de caridad mas costosos, que hace años sufren las provincias ó el Estado, como que su importancia y aplicacion se extienden á mayor esfera de accion que la del pueblo en que están situados.

Los adelantos de la ciencia administrativa, en analogia con lo que se practica en otros paises, exigen que los establecimientos de dementes, ciegos, decrepitos, impedidos y otros de índole especial, se hallen bajo la inmediata vigilancia del Gobierno supremo, y se paguen por los presupuestos generales del Estado; así como los hospicios, casas de maternidad y hospitales de enfermedades comunes deben ser provinciales por su naturaleza. Fundada en estas consideraciones y otras de conveniencia pública, S. M. la Reina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer que mientras las Córtes en su dia determinen lo conveniente, continúen en su fuerza y vigor la ley de beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852; conservándose en consecuencia la Juntas que en ellos se designan, aunque con las variaciones que en su personal se contemplen necesarias, y reduciendo el de sus Secretarías á lo puramente indispensable, segun lo demanda la economía que el Gobierno se propone introducir en todos los ramos del Estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Subsecretaria.*

La Reina (q. D. g.), convencida de la necesidad

de que no se alteren la calma y el sosiego tan necesarios en las actuales circunstancias, y deseosa al mismo tiempo de que por todos los medios de que el Gobierno dispone se procure la mayor seguridad individual, ha tenido á bien resolver, que una vez restablecida la Guardia civil á sus respectivos tercios y comandancias, adopten los Gobernadores, ó las Autoridades que hacen sus veces, las providencias oportunas para que la expresada fuerza vuelva á sus antiguos puestos, ó la distribuyan del modo mas conveniente, á fin de que pueda recorrer los caminos y evitar con su continua vigilancia el que se cometa robo ni delito alguno en las personas de los viajeros y las propiedades particulares, segun así lo ha ejecutado antes de ahora en cumplimiento del primer y mas principal deber de su especial instituto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Direccion general de Loterias.*

### PRIMITIVA.

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el lunes 7 de Agosto de 1854.

- Pr..... Extr. 86 Maria Caballero de Juan.
- Seg... Extr. 4 Petra Santa Marta de Isidro.
- Ter... Extr. 8 Maria Estéfana de Juan.
- Cuart.. Extr. 62 Mariana Carrasco de Agapito.
- Quin.. Extr. 45 Rafaela Pardo de Juan.

NOTA. El premio de 2500 reales concedido en cada Extraccion de la Loteria primitiva á las huérfanas de Militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de S. M. Doña Isabel II y las libertades de la Nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la celebrada en este dia á Doña Francisca Antonia Esparducér, hija de D. Antonio, Miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

La próxima Extraccion se verificará el 28 del actual.—Escudero.

### Loterias Nacionales.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 26 de Agosto próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1100 premios 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	24000
1 de.....	6000
1 de.....	4000

1 de.....	2000
4 de.....	4000
18 de.....	9000
20 de.....	8000
26 de.....	5200
46 de.....	4600
80 de.....	5120
902 de.....	36080
<b>1100</b>	<b>108000</b>

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 18 de Julio de 1854.—José María Escudero.

### ANUNCIOS.

#### Gobierno de la provincia de Santander.

D. Basilio Escandon y Laverde ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse á la Habana.

D. Juan José Ruiz de Villa y D. Justo Campuzano y Barrera han solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Felipe Neri Sel y Casas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Méjico.

D. Pedro Ortiz y D. Gaspar de Ranero han solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Garcia ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Ongoyo, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Ruiz Pila ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 13 de Agosto de 1854.—Juan N. de la Torre.

A voluntad de su dueño y por ante el escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa con su huerta y posesion contigua á la misma, labrada, viña, prado y herial con una buena parte de helguero de castaño y roble, suelo de 117 carros, radicantes en el pueblo de las pilas, notorias, que pertenecieron al finado D. José Lino de Hermosa, vecino que fué de Pámanes, para cuyo acto, que tendrá lugar en el pueblo de Termino y sitio del ferial donde

se pone el ganado vacuno, se señala el día 24 de Agosto próximo á las 10 de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de 7,000 reales, en que se hallan apreciadas, y abrace un aniversario de 11,000 reales que pesa sobre ellas, quedando á favor del rematante el fruto pendiente al tiempo de verificarse. Pámanes y Julio 26 de 1854.—José Antonio Fernandez.

En la villa de Santillana se halla prendado un potrero de 4 á 5 años, de 6 y media cuartas de alzada, color castaño oscuro, calzado del pie izquierdo y herrado; cuyo dueño podrá acudir al alcalde pedáneo de dicha villa en término de 15 días.

### INSTITUTO MANICÓMICO

## DE SAN BAUDILIO DE LLOBREGAT

en las cercanias de Barcelona, bajo la inmediata inspeccion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y de la junta provincial de Sanidad.

La direccion tiene su despacho en la casa de curacion de la calle de la Canuda, núm. 31, en donde se trata á los enfermos con hospedage ó sin él.

Pocas palabras serán suficientes para evidenciar que el establecimiento que anunciamos es el único en su clase que existe en España: erigido bajo todas las reglas del arte y segun los adelantos de la ciencia en este difícil ramo de la medicina, puede decirse, sin temor de exagerar, que la reforma de las casas de orates que el ilustre médico Pinel, inauguró sesenta años hace en las orillas del Sena, se acaba de realizar en las del rio Llobregat.

Los informes favorables que de sus apreciables condiciones han dado la comision delegada por la autoridad al efecto de examinarlas y la Academia de medicina de esta ciudad, son el mayor encomio que trazar se pueda en beneficio del nuevo establecimiento de locos que anunciamos; las satisfactorias y honoríficas felicitaciones que nos ha valido esta obra humanitaria en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) primero, y de las principales autoridades despues, debe ser suficiente para convencer á cualesquiera, que se trata de una morada deliciosa en si, no solo con los medios de curacion para la clase de enfermos que encierra, sino tambien con los de recreo y distraccion inocente, adoptados como medio de curacion de la dolencia que combate; de modo que mas bien que asilo de enfermos parece ser una quinta de solaz y de deleite erigida para morada de un potentado, colocada entre un ameno y pintoresco jardin, en el que la naturaleza ha derramado todas sus galas.

El establecimiento contiene: un suntuoso templo, botica, salas de billar y música, biblioteca, jardin, huerto, paseos, patios, plazas, largos y espaciosos corredores y galerías, etc.

Las condiciones con las cuales se reciben los

pensionistas de ambos sexos se hallan consignadas en el reglamento que rige en el instituto, el cual se reparte gratis á los que lo soliciten.

El número de enfermos que hemos curado de esta clase, es considerable, como podemos evidenciarlo.

Los precios de las pensiones son módicas, y capaces de acomodarse al estado de todas las fortunas.

—El médico director, Antonio Pujadas.

## CASA DE CURACION

### CON HOSPEDAGE PARA ENFERMOS O SIN EL

en Barcelona, calle de la Canuda núm. 31.

Las casas de curacion reconocidas indispensables en el extranjero, hace cinco años que las introducimos en España. La que anunciamos puede decirse es la primera y única que existe en la Península. En ella hallan los enfermos todas las comodidades compatibles con el estado de enfermedad, dándose los mas asiduos cuidados facultativos por una módica pension ó por un tanto convencional.

Como casa de curacion encierra toda clase de baños conocidos y cuanto puede ser útil á la salud de los enfermos. Nos ocupamos de la curacion de cuantas enfermedades se presentan y para algunas de ellas poseemos tratamientos especiales, cuyo resultado podemos casi asegurar de antemano.

Las afecciones venéreas, por antiguas, rebeldes é inveteradas que sean las curamos en menos de un mes. Los dolores reumáticos, la Epilepsia, las afecciones de la cavidad del vientre, las llagas de las piernas, las afecciones herpéticas y las de la piel, así como todas las enfermedades crónicas.

El éxito que ha tenido nuestro establecimiento y las numerosas curaciones que hemos obtenido de personas que habian sido dadas por incurables, nos ha obligado á edificar otro grandioso establecimiento cerca de Barcelona para tratar en él, exclusivamente, las afecciones mentales, establecimiento que fué inaugurado con asistencia de las primeras autoridades de la provincia, valiéndonos los mejores elogios y proteccion.

Los enfermos pueden dirigirse por correspondencia franca de porte al director del establecimiento, si juzgan conveniente consultarle antes de trasladarse á él.—El médico director, Antonio Pujadas.

## FERIA.

El Ayuntamiento de Arenas, ha acordado con la autorizacion correspondiente, celebrar una de ganados, la cual tendrá lugar en los dias 15, 16 y 17 del corriente mes, en dicho lugar de Arenas y sitio denominado *Hachero*, cuya sombra de espeso arbolado á la inmediacion del rio, le hace ser uno de los mas deliciosos y apropósito para estas reuniones. Arenas 7 de Agosto de 1854.—El Alcalde, Gerónimo Cevallos.

## Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

El Consejo de Administracion, teniendo presente la necesidad de reunir fondos para los gastos que originan la egecucion de las obras y el acopio de material, y arreglándose á lo que disponen los artículos 7.º y 32 de los Estatutos, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo pasivo (el 4.º) de diez duros por accion, pagadero en dos plazos, el primero el 15 de Setiembre próximo, y el segundo en igual fecha de Octubre, y en los puntos que á continuacion se designan, á saber:

Madrid, el Banco de S. Fernando: Valladolid, Sres. Semprun Hermanos: Zamora, el comisionado del Banco de S. Fernando: Barcelona, Sres. Serra Hermanos; y Santander, D. José María Aguirre.

Lo que hago saber á los señores accionistas rogándoles se sirvan satisfacer sus contingentes con la puntualidad que reclama el estado de la Empresa. Santander 12 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

## CLASES PASIVAS.

Los Sres. Gefes, Oficiales retirados y demás que represento, pueden disponer de la paga del mes de Julio. Santander 12 de Agosto de 1854.—El Apoderado, Nicolás Obregon.

## VENTA.

A voluntad de su dueño se vende un caserío con dos casetas, tres soportales y portada, y además 210 carros de tierra, parte labrantía y parte de prado con cercado de cal y canto, en el sitio de las Llatas, barrio de Miranda, término de esta ciudad. Lindan por el Sur, con camino real, Vendabal, con herederos de D. Francisco Herrera de Bustamante, Norte y Nordeste, con carretera.

Las personas que gusten tratar de su ajuste pasarán á entenderse con D. Aureliano de la Pedraja, de este comercio.

Se vende en subasta privada la fábrica de harinas situada en la esclusa 38 del Canal del Sur de Castilla, muy próxima á la villa de Dueñas, al pié de la carretera de Valladolid á Burgos. Consta de dos sistemas de cuatro piedras cada uno, con todo lo necesario para la limpia de los granos y cernido de las harinas, capaces de moler diariamente 600 fanegas. Las máquinas son belgas, están perfectamente conservadas, y conforme á los adelantos hechos en esta clase de artefactos.

La cantidad menor admisible es la de 407,000 rs. vn. y se han de celebrar dos remates simultáneos á las doce de la mañana del dia 20 de Agosto, el uno en Dueñas ante D. José Crespo Echevarria, y el otro en las oficinas del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli en Madrid.